

tigo en la diversidad variada de las culpas. La justicia exige detención y distinción, llevando la rectitud del albedrío, no ya a la solución de justicia arbitraria, sino a la legalista. Para esa ponderación sentimental influye un criterio clasificador, distinto del estructural de los Códigos. Este nos dirá poco en relación con el sentido justiciero. Por regla ordinaria, la delincuencia dictatorial recorrerá las definiciones sancionadoras del régimen constitucional y de las funciones públicas; pero puede y suele pasearse por el Código, desde poner en peligro la paz e independencia del Estado a las más mezquinas expropiaciones de la fortuna del ciudadano; ello es un problema de circunstancias, latitudes, culturas colectivas y temperamentos individuales.

La clasificación en que me fijo atiende a la relación más o menos necesaria de los delitos con la naturaleza y propósitos del Poder arbitrario. Destaca un aspecto de necesidad distinta que, junto con otros dos, éstos ya circunstanciales, casuísticos (la gravedad por la trascendencia, y la odiosidad por reacción de sentimiento), contribuyan a formar el veredicto de las conciencias.

Hay en el curso de los Poderes arbitrarios delitos de asalto al mando, de absorción de potestades, de lucha por sostenerse, de explotación